

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



8-2024

Año XLVIII

20 de febrero de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6750 MARTES 24 DE OCTUBRE DE 2023

1. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	3
3. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	3
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	3
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-102-2023. <i>Ley Interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributarias, de 15 de octubre de 2015. Expediente N.º 23.839</i>	3
6. DICTAMEN CCCP-5-2023. Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del <i>Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica</i>	5
7. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-28-2023. Solicitud a la Comisión de Docencia y Posgrado para que estudie posibles reformas al <i>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente</i>	5
8. DICTAMEN CAE-8-2023. Modificación al artículo 1 del <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i> . En consulta.....	7
9. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-23-2023. Modificación del acuerdo 2, punto 3, de la sesión 6679, artículo 8, sobre el receso 2023-2024	7

Los resúmenes de las actas de las sesiones N.º 6751, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 4-2024; N.ºs 6752 y 6753, en la 5-2024; N.º 6754, en la 6-2024 y N.º 6755, en la 7-2024.

continúa en la página siguiente

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6756
MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. DICTAMEN CCCP-7-2023. <i>Código de Ética de la Universidad de Costa Rica</i>	9
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	9
3. DICTAMEN CIAS-10-2023. Reforma al artículo 19 del <i>Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica</i>	9
4. DICTAMEN CDP-9-2023. Propuesta de modificación de los <i>Reglamentos de Régimen disciplinario del personal académico y de Régimen Académico y Servicio Docente</i>	9
5. DICTAMEN CEO-5-2023. Reforma al artículo 4 inciso e) del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . En consulta	10
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Solicitud de inhibición del Dr. Carlos Palma Rodríguez para conocer el Dictamen CAJ-20-2023	11
7. DICTAMEN CAJ-20-2023. Recurso de apelación subsidiaria de la profesora Macarena Barahona Riera.....	11
8. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	12
9. ORDEN DEL DÍA. Retirar el Dictamen CDP-6-2023 sobre la modificación al artículo 37 del <i>Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado</i>	12

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6750

Celebrada el martes 24 de octubre de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6777 del jueves 15 de febrero de 2024

ARTÍCULO 1. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: comentario referente a los oficios CU-1794-2023 y OCU-R-135-H-2023; participación en graduación; visita al Recinto de Paraíso; XVII Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC); visita a la Sede Regional del Pacífico; réplica a comentarios realizados por miembros del Órgano Colegiado; participación como juez en la duodécima edición del Robotifest; situación de la planta de tratamiento en la Sede Regional de Pacífico; reconocimiento por años de servicio al personal docente y administrativo; felicitación a la Facultad de Ingeniería; I Encuentro para el Intercambio de Buenas Prácticas en Diseño, Gestión y Mejoramiento Curricular para la Innovación en la Educación de Costa Rica, y apoyo a manifestación nacional que se realizará el 25 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 2. Informes de personas coordinadoras de comisiones

• Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma informa que tienen siete dictámenes pendientes y agendados que fueron abordados en diferentes momentos, pero han tenido una buena cosecha y en eso han venido trabajando. Comunica que asistió al Seminario de la ALAFEC, por lo que le solicitó a la MTE Stephanie Fallas que le colaborara en la CAE. Agradece a los colegas que estuvieron en la sesión durante su ausencia.

La MTE Stephanie Fallas aclara que brindó un informe en la sesión anterior, en relación con el tema sobre cupos no consolidados en los procesos de admisión de la Universidad.

• Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas comunica que retomaron el caso del *Reglamento de elecciones universitarias* en una comisión ampliada y contaron con la participación del presidente del Tribunal Electoral Universitario. Además, avanzan con algunas consultas de fondo, que dialogaron ampliamente, y con la revisión del articulado de la propuesta.

• Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Dr. Eduardo Calderón les recuerda a las personas miembros de la CAFP que la siguiente reunión será el próximo jueves a las 8:00 a. m., de forma virtual.

• Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre indica que la semana pasada no sesionaron por problemas de quórum, pero tanto el Dr. Jaime

Alonso Caravaca como su persona estuvieron trabajando con los asesores y pudieron avanzar, tienen programada una reunión con la Dra. Gabriela Valverde Soto, jefa del Centro de Evaluación Académica, para analizar la reforma integral al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* que propusieron a inicios de 2021.

También están analizando la reforma al artículo 38 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, para no realizar la traducción cuando los documentos se presenten en inglés; se ha trabajado bastante, están con la última revisión de legalidad y ampliaron el espíritu del caso en el sentido de dar más flexibilidad a la Comisión de manera que si necesita la traducción de los documentos, independientemente del idioma en el que estén, la solicite y cuando el idioma de procedencia de los documentos es el inglés no la solicite.

Agrega que lo que sí se establece es la traducción al español de los tres documentos oficiales o básicos: título, plan de estudios y el resumen del trabajo final de graduación, tal y como lo pide el Consejo Nacional de Rectores (Conare).

Menciona que el caso está avanzado en el análisis del fondo y desean revisar la legalidad en cuanto a que en Costa Rica el idioma oficial es el español y si dice “documento oficial” implica que debe estar en español, si es así presentará una propuesta completa a la Comisión para proceder con el dictamen.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el orden del día para incluir la Propuesta Proyecto de Ley CU-102-2023 referente al Proyecto de *Ley Interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributarias, de 15 de octubre de 2015*, Expediente N.º 23.839.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-102-2023 referente al Proyecto de *Ley Interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributarias, de 15 de octubre de 2015*, Expediente N.º 23.839.

ARTÍCULO 5. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-102-2023 referente al Proyecto de *Ley Interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributarias, de 15 de octubre de 2015*, Expediente N.º 23.839.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, le consultó a la Universidad de Costa Rica el criterio sobre el Proyecto de Ley denominado *Interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributarias 15 de octubre de 2015*, Expediente Legislativo N.º 23.839 (oficio AL-CEPMUN-1038-2023, del 06 de octubre de 2023).
2. El proyecto de ley fue propuesto por la diputada Olga Morera Arrieta y tiene como objeto que se interprete auténticamente el artículo 5, inciso b), de la *Ley de simplificación y eficiencias tributarias*, de 15 de octubre de 2015, que el Ministerio de Hacienda gire los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles directamente a cada municipio a través de la Tesorería Nacional, en vez de hacerlo a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes como en la práctica sucede.
3. El artículo 5 de la *Ley de simplificación y eficiencia tributarias* define el destino de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único a los combustibles, de la siguiente manera:

Artículo 5º- Destino de los recursos

Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:

- a) *Un veintiuno coma setenta y cinco por ciento (21,75%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para la atención de la red vial nacional, los cuales se destinarán exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación y la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional.*
- b) *Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades, para la atención de la red vial cantonal, monto que será priorizado conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipalidad.*

Dicha red vial está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georeferenciados [sic] como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.

Asimismo, se considerarán como parte de la red vial cantonal las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.

La totalidad de la suma correspondiente a este veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- i. *El cincuenta por ciento (50%), según la extensión de la red vial de cada cantón inventariada por los gobiernos locales y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*
- ii. *El treinta y cinco por ciento (35%), según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.*
- iii. *El quince por ciento (15%) restante será distribuido en partes iguales a cada una de las municipalidades.*

La ejecución de estos recursos se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. El destino de los recursos lo propondrá, a cada concejo municipal, una junta vial cantonal o distrital, en su caso, nombrada por el mismo concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local y de la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta, de conformidad con lo que determine el reglamento de la presente ley.

- c) *Un tres coma cinco por ciento (3,5%), exclusivamente al pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonaffo).*
- d) *Un cero coma uno por ciento (0,1%) al pago de beneficios ambientales agropecuarios, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica.*
- e) *Un uno por ciento (1%) a garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense, a favor de la Universidad de Costa Rica. Esta suma será girada directamente por la Tesorería Nacional a la Universidad de Costa Rica, que la administrará bajo la modalidad presupuestaria de fondos restringidos vigente en esa entidad universitaria, mediante su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), el cual velará por que estos recursos se apliquen para*

garantizar la calidad de la red vial costarricense, de conformidad con el artículo 6 de la presente ley. En virtud del destino específico que obligatoriamente se establece en esta ley para los recursos destinados al Lanamme, se establece que tales fondos no afectarán, de ninguna manera, a la Universidad de Costa Rica, en lo que concierne a la distribución de las rentas que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, según las normas consagradas en el artículo 85 de la Constitución Política.

Cada año, el Ministerio de Hacienda incorporará en el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario de la República una transferencia inicial de mil millones de colones (¢1,000.000.000,00), a favor de la Cruz Roja Costarricense; esta suma será actualizada anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La Cruz Roja Costarricense asignará estos recursos de la siguiente manera:

- i) El ochenta y cinco por ciento (85%) a los comités auxiliares.
- ii) Un cinco por ciento (5%) a la Dirección Nacional de Socorros y Operaciones.
- iii) Un diez por ciento (10%) a la administración general.

El monto asignado a los comités auxiliares se distribuirá de acuerdo con los índices de población, el área geográfica y la cobertura de cada comité. Se respetarán los siguientes porcentajes:

- 1) El noventa por ciento (90%) para los gastos de operación, así como a la reparación, la compra y el mantenimiento de vehículos y equipo.
- 2) Un diez por ciento (10%) para gastos administrativos.

4. El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR)¹ emitió su criterio a favor del proyecto de ley en cuestión, y realizó las siguientes observaciones:

- a) Se apoya la visión de que la interpretación auténtica de la Ley N.º 8114 debería permitir que el Ministerio de Hacienda realice los giros directamente a cada municipalidad a través de la Tesorería Nacional. Esta modificación contribuiría a eliminar pasos administrativos innecesarios y redundantes, mejorando la eficiencia en la gestión de los recursos.
- b) Es fundamental que esta interpretación auténtica no se limite exclusivamente a las municipalidades, sino que se aplique de manera amplia a todas las instituciones que reciben fondos de conformidad con la Ley N.º 8114.

1. Oficio EIC-Lanamme-1029-2023, del 23 de octubre de 2023.

Entre estas instituciones se encuentra el LanammeUCR y varias otras que también se ven afectadas por el proceso de transferencia de fondos del Ministerio de Hacienda al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuando la Tesorería Nacional tiene la capacidad y la idoneidad para realizar dichos giros directamente.

- c) Esta extensión de la interpretación auténtica permitiría una gestión más eficiente y transparente de los recursos destinados a diversas instancias, incluyendo el LanammeUCR, y contribuiría a agilizar la ejecución de proyectos y programas en beneficio de la sociedad costarricense.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado: *Interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributarias 15 de octubre de 2015, Expediente N.º 23.839, siempre y cuando tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 4.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-5-2023 sobre la revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz del artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar del orden del día el Dictamen CCCP-5-2023 sobre la revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz del artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas presenta la Propuesta de Miembros CU-28-2023 en torno a una propuesta de reforma al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, con respecto a la consideración del tiempo servido para el ingreso y ascenso en Régimen, así como para la contratación interina.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las *Políticas Institucionales 2021-2025*, en el eje VI. Talento humano, establecen que la Universidad de Costa Rica:

6.1 Contará con el talento humano de más alto nivel y promoverá su crecimiento profesional, permanencia y desempeño como fuente principal de excelencia institucional, para el cumplimiento de sus fines y propósitos.

Esta política tiene como objetivo:

6.1.3 Establecer requisitos mínimos de idoneidad y criterios de evaluación de las personas profesionales que se nombren para ocupar plazas, de manera interina, en docencia, investigación y acción social.

2. El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente dispone que:

ARTÍCULO 10. Para ser nombrado Instructor se debe tener al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado superior a la licenciatura.

(...)

ARTÍCULO 12.

a) Para ser Profesor Adjunto se requiere ser al menos Licenciado o tener un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el Bachillerato Universitario debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica y haber servido a la Institución por lo menos tres años como docente. Se ascenderá a esta categoría según las disposiciones de este Reglamento. (el subrayado no corresponde al original).

(...)

ARTÍCULO 13.

a) Para ser Profesor Asociado se requiere ser al menos Licenciado o tener un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el Bachillerato Universitario debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica y haber servido en una Institución de Educación Superior Universitaria de reconocido prestigio, por lo menos seis años como Profesor y de los cuales, por lo menos tres años en la Universidad de Costa Rica. Se ascenderá a esta categoría según las disposiciones de este Reglamento. (el subrayado no corresponde al original).

(...)

ARTÍCULO 14.

(...)

b) El Catedrático es un graduado universitario con el grado mínimo de Licenciado o con un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el Bachillerato Universitario, debidamente reconocido por la Universidad de Costa Rica, que ha servido como profesor no menos de quince años en una institución de

educación superior universitaria de reconocido prestigio. Este plazo podría reducirse a doce años para quienes hayan obtenido un doctorado académico debidamente reconocido por el Sistema de Estudios de Posgrado. De los plazos establecidos, por lo menos siete años deben corresponder a servicio en la Universidad de Costa Rica (el subrayado no corresponde al original).

(...)

ARTÍCULO 42. Para el ascenso en el Régimen, la Comisión tomará en cuenta lo siguiente:

a. Condición académica.

b. Tiempo de servicio en la docencia universitaria.

c. La evaluación del profesor en la docencia, la investigación y la acción social, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de este Reglamento.

ch. Experiencia universitaria, publicaciones, obras artísticas, didácticas o profesionales calificadas.

d. Conocimiento de idiomas. (el subrayado no corresponde al original).

3. El tiempo servido y su ponderación para el ascenso en Régimen Académico debe ser analizado de manera exhaustiva, debido a que ese requisito repercute en la atención de la problemática del interinato, en las estrategias para la atracción del talento humano del más alto nivel y en las acciones orientadas a potenciar la proyección y el prestigio institucionales.

4. En la Universidad de Costa Rica se cuenta con dos mecanismos para el ingreso en Régimen Académico; el primero es el concurso de antecedentes regulado en el capítulo VII del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, mientras que el segundo aplica para el personal académico que reserva una plaza con el fin de cursar estudios de posgrado en el exterior con beca otorgada por la Universidad de Costa Rica, en el marco de lo establecido en el Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior del personal docente y administrativo en servicio.

5. A pesar de la existencia de mecanismos institucionales y el apoyo económico que otorga la Universidad de Costa Rica para promover la formación del personal académico, en aras de asegurar el talento humano de excelencia, el número de docentes que cursa estudios de posgrado en universidades extranjeras con beca de la Universidad de Costa Rica ha disminuido considerablemente en los últimos años. De acuerdo con la información facilitada por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), mediante el oficio OAICE-1937-2023, del 18 de setiembre de 2023, durante los periodos 2015-2016 y 2016-2017 existió un crecimiento en la inversión que se realiza en personas

becarias al exterior de un 14% y 13%, respectivamente; no obstante, entre el 2017 y 2018 el crecimiento fue solo de un 4%, y posterior al 2018 se ha dado un decrecimiento sostenido en el monto ejecutado en esta partida.

6. De acuerdo con los datos presentados por el Programa de Movilidad Académica y Administrativa de la OAICE durante el periodo 2017-2022, únicamente se otorgaron 182 becas para estudios de especialidad, maestría o doctorado en el exterior.
7. Los concursos de antecedentes permiten la contratación en el corto plazo de personas altamente formadas, sin la inversión asociada a una beca de estudio en el extranjero; sin embargo, los requisitos actuales para la asimilación y ascenso en Régimen Académico limitan las posibilidades de participación en los concursos de antecedentes.
8. Existen profesionales con amplia experiencia y formación académica que eventualmente podrían ser contratados como interinos, por lo que es indispensable que la Universidad de Costa Rica ofrezca condiciones que faciliten el ingreso de personal académico especializado. Así las cosas, se requiere una revisión de los requisitos y las condiciones dispuestas en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para identificar y ajustar aquellas que restringen la contratación de estas personas.
9. Las restricciones impuestas por la *Ley Marco de empleo público* implicaron analizar y plantear un nuevo esquema salarial que responda a la naturaleza y dinámica universitarias; no obstante, este modelo obliga a repensar el modelo de evaluación institucional y los requisitos asociados, en particular con respecto a la pertinencia de considerar el tiempo servido en el modelo, puesto que es un elemento determinante para el ingreso y ascenso en Régimen Académico.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) que estudie posibles reformas al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* en cuanto al requisito de tiempo servido para el ingreso y ascenso en Régimen Académico, así como la contratación de personal interino.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-8-2023 referente a valorar la posibilidad de modificar la redacción del artículo 1 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, a partir de lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para consulta.

Nota del editor: La modificación al artículo 1 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* se publicó en consulta en *La Gaceta Universitaria* 70-2023 del 6 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 9. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta de Dirección CU-23-2023 sobre el receso 2023-2024.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 5 del *Reglamento de vacaciones*, en relación con el disfrute de vacaciones, estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 5. DEL DISFRUTE DE VACACIONES

Del personal académico:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.

Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o Decano asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.

En casos justificados y con la aprobación del Director o Decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia.

Del personal administrativo:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.

2. La Administración dispone de un receso institucional que implica la suspensión de las labores académicas y administrativas a partir de la tercera semana de diciembre.
3. La suspensión de las sesiones plenarias y de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales propicia el espacio adecuado para que los miembros del Consejo Universitario y el personal administrativo disfruten de las vacaciones correspondientes. Asimismo, contribuye a que se realicen

labores que usualmente no pueden efectuarse en periodos en que las comisiones y el plenario del Consejo Universitario están en sus actividades normales.

4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6679, artículo 8, del 7 de marzo de 2023, conoció la Propuesta de Dirección CU-2-2023, referente al receso de medio periodo 2023 y enero 2024. Respecto al acuerdo 2, punto 3, se acordó:
 3. *Las sesiones plenarias del próximo año iniciarán a partir del martes 16 de enero de 2024.*

ACUERDA

1. Modificar el acuerdo 2, punto 3, de la sesión N.º 6679, artículo 8, del 7 de marzo de 2023, para que se lea de la siguiente manera:
 3. *Las sesiones plenarias del próximo año iniciarán a partir del martes 23 de enero de 2024.*
2. Establecer el receso para las actividades del Consejo Universitario de la siguiente manera:

Sesiones plenarias: del lunes 18 de diciembre de 2023 al viernes 19 de enero de 2024, inclusive. Las sesiones plenarias se reanudarán a partir del martes 23 de enero de 2024.

Reuniones de las comisiones permanentes y especiales: del lunes 18 de diciembre de 2023 al martes 23 de enero de 2024, inclusive. Las reuniones de las comisiones permanentes y especiales iniciarán nuevamente el miércoles 24 de enero de 2024.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6756

Celebrada el miércoles 15 de noviembre de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6773 del jueves 1.º de febrero de 2024.

ARTÍCULO 1. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-7-2023 referente al análisis del oficio OCU-605-2020, y valorar la conveniencia y oportunidad de establecer formalmente un programa de ética, que incluya, una declaración de valores éticos, un código de ética institucional y una estrategia para implementar el marco ético y las acciones y personas responsables para llevarlo a cabo.

Nota del editor: El *Código de Ética de la Universidad de Costa Rica* se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 63-2023 del 22 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar el Dictamen CAJ-20-2023 sobre el recurso de apelación subsidiaria de la profesora Macarena Barahona Riera, como punto número cinco de la agenda.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-10-2023 en torno a valorar la reforma al artículo 19 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*, referente a uniformar el plazo de nombramiento de las direcciones de unidades de investigación que pertenecen a varias unidades académicas.

Nota del editor: La reforma al artículo 19 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica* se publicó en *La Gaceta Universitaria* 76-2023 del 24 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-9-2023 acerca de valorar una modificación del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico* y del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* referente al reconocimiento de carga académica y salarial a quienes ocupan un cargo en la Comisión Instructora Institucional y en la Comisión de Régimen Académico.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario es el órgano responsable de nombrar a los docentes que integran la Comisión Instructora Institucional y la Comisión de Régimen Académico, según lo dispuesto en la normativa institucional.
2. El artículo 8 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, determina que las personas candidatas para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico deben cumplir con los requisitos de ostentar la categoría de catedrático y poseer al menos veinticinco puntos en el rubro de producción académica, artística o didáctica. Las personas elegidas para integrar esa comisión son nombradas por un

periodo de cuatros años, con la posibilidad de ser reelegidas por una sola vez de manera consecutiva.

3. El artículo 21 del *Reglamento del Régimen disciplinario del personal académico* determina que para ser miembro de la Comisión Instructora Institucional se requiere pertenecer al Régimen Académico y poseer al menos la categoría de profesor asociado. Las personas elegidas para integrar esa comisión son nombradas por un periodo de cuatro años y pueden ser reelegidas por una vez consecutiva.
4. El *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* no establece el reconocimiento de carga académica para las personas que integran la Comisión de Régimen Académico. Por su parte, el artículo 21 del *Reglamento del Régimen disciplinario del personal académico* reconoce que a los integrantes de la Comisión Instructora Institucional se les asignará una carga de académica de un cuarto de tiempo completo y a la persona que la coordine se le reconoce un medio tiempo completo.
5. La Dra. Yalena De la Cruz Figueroa¹ presentó al Consejo Universitario una propuesta de directriz para el reconocimiento de carga académica y salarial al personal docente que ocupa un cargo en la Comisión Instructora Institucional y la Comisión de Régimen Académico, en tanto sugiere que ese tipo de nombramiento genera un contrato de trabajo distinto y estima que se debe asignar a esas personas una jornada de tiempo acorde con las labores que se les encomiendan en las comisiones en cuestión.

En suma a lo anterior, la proponente destacó que los reglamentos que regulan ambas comisiones no contemplan como requisito para integrarlas el ostentar una jornada de tiempo completo con la Universidad de Costa Rica.

6. La directriz que plantea la Dra. Yalena De la Cruz para solventar el vacío normativo en cuanto al reconocimiento de carga académica y salarial de quienes ocupan un cargo en la Comisión Instructora Institucional y en la Comisión de Régimen Académico se divide en dos vías:

La primera de ellas está relacionada con el personal docente que ostenta un nombramiento de tiempo completo en la Institución. Para ese escenario se propone que la persona que asuma alguna de las comisiones sea descargada por un ¼ de tiempo; y que esta persona sea la responsable de comunicar al director o directora de la unidad académica a cuáles tareas docentes se aplicaría la respectiva descarga, considerando

1. Docente de la Escuela de Medicina y miembro de la Comisión Instructora Institucional.

lo dispuesto en el artículo 52, inciso e), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

La segunda corresponde al personal docente que tiene un nombramiento parcial. Para ese escenario se propone que la persona docente que integre alguna de las comisiones tenga la responsabilidad de informar a su superior jerárquico si desea ser descargado por un ¼ de tiempo o, por el contrario, si desea que se le amplíe la jornada por un ¼ de tiempo para atender lo encomendado en cada comisión.

7. En la sesión N.º 4367, artículo 9, del 30 de junio de 1998, el Consejo Universitario, acordó que el análisis y ejecución de las cargas académicas es competencia de la Administración. La Comisión de Docencia y Posgrado coincide con ese acuerdo, en razón de que la Administración cuenta con la oficina técnica para realizar los estudios correspondientes que, de manera objetiva, permitan proporcionar elementos que justifiquen una variación en el tiempo laboral asignado al personal docente².
8. La Vicerrectoría de Docencia, por medio de la Resolución VD-R-9927-2017³ titulada *Lineamientos para la administración y asignación de la carga académica docente del profesorado de la Universidad de Costa Rica*, determinó que la carga académica correspondiente para la Comisión de Régimen Académico y para la Comisión Instructora Institucional es de 20 horas por semana como máximo para quien coordine y 10 horas por semana como máximo para los otros miembros.
9. El Consejo Universitario no puede dictar una “directriz” que disponga la forma en que se compensa a las personas que son nombradas en las comisiones institucionales. En caso de establecer alguna disposición en esa materia, esa se tendría que realizar mediante una modificación reglamentaria en los términos que establece el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
10. Es pertinente que se incorpore como requisito para integrar la Comisión de Régimen Académico y la Comisión Instructora Institucional que las personas docentes ostenten una jornada de tiempo completo o, en su defecto, de al menos ¾ tiempo, para garantizar lo estipulado en los artículos 15⁴

2. *El Reglamento del Centro de Evaluación Académica establece en su artículo 10 que la Unidad de Cargas Académicas (...) es la responsable de asesorar, evaluar y realizar los estudios técnicos necesarios en relación con la asignación de las plazas docentes definidas a nivel presupuestario. Los resultados de estos estudios serán fundamento e insumo para asesorar a la Vicerrectoría de Docencia en la distribución de las actividades académicas del personal docente y las unidades académicas.*
3. Resolución VD-R-9927-2017, del 15 de diciembre de 2017. Modificada el 18 de enero de 2019.
4. ARTÍCULO 15. Los profesores Instructores, Adjuntos, Asociados, y Catedráticos, tendrán a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad. Además, tendrán iguales derechos y obligaciones en el campo docente, de investigación y de acción social (subrayado no es del original).

y 52, inciso e)⁵, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Asimismo, establecer dicho requisito permitirá seleccionar a personas con una vasta experiencia y conocimiento del quehacer universitario, en razón de la jornada de tiempo que pueden dedicar a su labor académica, lo cual resultaría beneficioso para llevar a cabo las funciones encomendadas a las citadas comisiones.

11. La Comisión de Docencia y Posgrado tiene asignada la reforma al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (Pase CU-90-2020) y la modificación a varios artículos del *Reglamento del Régimen disciplinario del personal académico* (Pase CU-97-2021). Estimando que ambas iniciativas se encuentran en estudio se recomienda incluir en ese análisis el requisito de ostentar una jornada de tiempo completo o, en su defecto, de al menos ¾ tiempo con la Institución para integrar la Comisión de Régimen Académico y la Comisión Instructora Institucional.

ACUERDA

1. Desestimar la propuesta de directriz planteada por la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, en razón de que la instancia encargada para determinar la carga académica del personal docente es la Vicerrectoría de Docencia.
2. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que en los casos: Reforma al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (Pase CU-90-2020) y Modificación de varios artículos del *Reglamento del Régimen disciplinario del personal académico* (Pase CU-97-2021), se considere incluir como nuevo requisito para ocupar un cargo en la Comisión de Régimen Académico y en la Comisión Instructora Institucional el ostentar una jornada de tiempo completo o, en su defecto, de al menos ¾ tiempo con la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-5-2023 sobre la reforma al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir los derechos humanos como principio orientador del quehacer de la Universidad, para consulta.

Nota del editor: La reforma al artículo 4 inciso e) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se publicó en segunda consulta en *La Gaceta Universitaria* 76-2023 del 24 de noviembre de 2023.

5. ARTÍCULO 52. La carga académica del personal docente se regulará por los siguientes principios: (...) e) Todo el profesorado de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o, bien, participando en cursos colegiados, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Docencia en esta materia (subrayado no es del original).

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario aprueba la inhibición del Dr. Carlos Palma Rodríguez para conocer el Dictamen CAJ-20-2023 sobre el recurso de apelación subsidiaria de la profesora Macarena Barahona Riera.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Jurídicos, presenta el Dictamen CAJ-20-2023 sobre el recurso de apelación subsidiaria de la profesora Macarena Barahona Riera.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 18 de noviembre de 2021, la docente Macarena Barahona Riera solicitó a la Comisión de Régimen Académico (CRA) la evaluación de dos libros:

- a) *La Universidad de Costa Rica, Luis Barahona Jiménez.*
- b) *El gran incógnito Iberoamericano, Luis Barahona Jiménez.*

2. La CRA, en la Resolución de Calificación N.º 2926-34-2022, del 27 de abril de 2022, les otorgó 0,00 puntos a ambos libros bajo el argumento de que la labor de edición no es susceptible de evaluación.

3. No conforme con el resultado de las calificaciones otorgadas, el 1.º de noviembre de 2022 (sic) la docente Barahona Riera presentó un recurso de apelación en subsidio en contra de la Resolución de Calificación N.º 2926-34-2022, del 27 de abril de 2022; este recurso se adjunta de manera integral al expediente.

4. La CRA justificó los puntajes otorgados en razón de que en el documento *Guía para la evaluación de publicaciones y otros trabajos*, apartado “Trabajos que no califican para la evaluación” (CRA-CE-01, versión 01), se establece que no son susceptibles de calificación los trabajos editoriales o la compilación de materiales diversos.

5. En el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, lo que respecta a la labor evaluativa de la Comisión de Régimen Académico, se expone:

ARTICULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión de Régimen Académico incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas y otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este Reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario (...).

6. Debido a las justificaciones expuestas, la CRA no estimó pertinente solicitar la colaboración de especialistas que emitieran sus criterios; además, por tratarse de un recurso de alzada, este se elevó de manera inmediata al Consejo Universitario.

7. Después de un análisis pormenorizado y con el apoyo jurídico, la Comisión de Asuntos Jurídicos verificó que las obras no son susceptibles de revisión ni otorgamiento de puntaje, dadas la norma y la *Guía para la evaluación de publicaciones y otros trabajos*, apartado “Trabajos que no califican para la evaluación” (CRA-CE-01, versión 01), actualizada por la CRA al 25 de noviembre de 2019, en la cual se establece que no son susceptibles de calificación los trabajos editoriales o la compilación de materiales diversos. Por lo tanto, no puede ser una obra susceptible de calificación por parte de la CRA.

8. El caso de la docente Barahona Riera lo analizó el plenario en la sesión ordinaria N.º 6721, artículo 10, celebrada el 8 de agosto de 2023, cuando se acordó suspender la discusión tras una intervención que aseguraba que, en otras ocasiones, a trabajos de edición y compilación sometidos a evaluación se les otorgó puntaje.

9. Debido a lo anterior, la CAJ en el oficio CAJ-11-2023, del 9 de agosto de 2023, le solicitó a la Comisión de Régimen Académico los antecedentes históricos de aquellos docentes a los que por alguna u otra circunstancia se les ha otorgado puntaje en la evaluación del material sometido a evaluación, donde su participación se ha materializado en calidad de editor, compilador u organizador de libros u otras obras académicas.

10. La CRA, mediante el oficio CRA-1377-2023, del 17 de agosto de 2023, respondió que en el Sistema de Colaboración Académico Docente (SICAD) no se contempla, a nivel de la programación o de sus variables, un indicador explícito que permita identificar con estadísticas exactas obras que presentan características como las solicitadas, debido a que tales aspectos no están contemplados como aspectos evaluables dentro del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

Para atender la solicitud, entre la Unidad de Régimen Académico y la Unidad de Sistemas del Centro de Evaluación Académica se procedió a un análisis de la base de datos histórica de Régimen Académico, que incluye datos estadísticos registrados desde los años 70, compilados en sistemas informáticos y migrados al Sistema de Colaboración Académico Docente (SICAD) en el 2013; de ese año al actual, se ha revisado un total de 77.360 trabajos sometidos a evaluación, de los cuales solo en cuatro ocasiones se otorgó puntaje por la labor de edición o compilación, con la salvedad de que en dos de ellas la docente era autora de un capítulo

en el material editado o compilado (esto sucedió en el año 2022), los otros dos corresponden a los años 2014 y 2016.

11. Los datos estadísticos ofrecidos por la Comisión de Régimen Académico permiten verificar que solo en dos ocasiones se ha otorgado puntaje a la labor de edición o compilación, por lo que la Comisión de Asuntos Jurídicos deduce que en su oportunidad se trató de un error al consignarles puntaje.
12. Se concluye también que el error identificado en dos ocasiones no crea derechos y en esta oportunidad se reitera que se trató de un error y no de una tendencia, es decir, de casos aislados y no de una situación reiterativa, ya que se demostró que los hechos no responden a un patrón, sino a dos situaciones esporádicas.
13. En virtud de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos coincide en que la labor editorial implica una ardua tarea, pero que, en este caso en particular, el recurso interpuesto por la docente Macarena Barahona Riera debe rechazarse, justamente, por tratarse de un desempeño de labor editorial.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación en subsidio presentado por la docente Macarena Barahona Riera, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la Resolución de Calificación N.º 2926-34-2022, del 27 de abril de 2022, y, por consiguiente, mantener los puntajes originalmente otorgados a los libros:
 - a) *La Universidad de Costa Rica, Luis Barahona Jiménez.*
 - b) *El gran incógnito Iberoamericano, Luis Barahona Jiménez.*

2. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice la viabilidad o pertinencia para que la labor editorial sea susceptible de otorgamiento de puntaje por parte de la Comisión de Régimen Académico en el marco de la revisión integral del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* que se está llevando a cabo.
3. Dar por agotada la vía administrativa.
4. Notificar la resolución del presente recurso al siguiente correo electrónico: lilliana.barahona@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el orden del día a fin de incluir el Dictamen CDP-6-2023 en torno a la modificación al artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar del orden de día el Dictamen CDP-6-2023 en torno a la modificación al artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.